



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CVII 3ra. Época**      Culiacán, Sin., Miércoles 30 de Noviembre de 2016.      **No. 146**

## ÍNDICE

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se expide el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que se cambia la denominación de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE para llamarse Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral, y por el que se designa a la Titular de la Unidad.

2 - 44

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 2 del H. Congreso del Estado.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 25, recorriéndose subsecuentemente los siguientes de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

45 - 47

### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

48 - 52

### AVISOS NOTARIALES

53 - 56

## GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

### DECRETO NÚMERO: 2

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 25, recorriéndose subsecuentemente los siguientes de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 25. ...**

...

Asimismo, el Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios.

De cada sesión se levantará un acta donde se asentarán los acuerdos que se tomen, registrándose éstas en un libro que para tal efecto llevará el Secretario del Ayuntamiento, firmándola en unión el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores presentes.

El Reglamento Interior del Ayuntamiento normará pormenorizadamente lo relativo a las sesiones.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

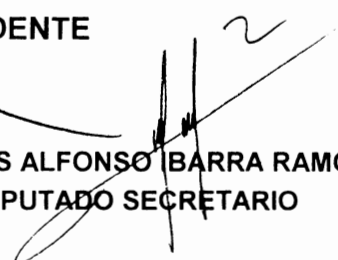
**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Ayuntamientos en un plazo de noventa días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto realizarán las adecuaciones normativas correspondientes para dar cumplimiento al mismo.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

  
**C. GUADALUPE IRIBE GASCÓN**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

  
**C. JESÚS ALFONSO BARRA RAMOS**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Mario Lopez Valdez

El Secretario General de Gobierno



C. Gerardo O. Vargas Landeros